



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral N° **0728**2016-GRA/GR-GG-ORADM-ORH.

Ayacucho, **25 NOV 2016**

### VISTO:

El Expediente N° 021223, de fecha 13 de setiembre del 2016, Informe N° 127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-RET, Decreto N° 13074-2016-GRA/ORADM-ORH, sobre solicitud de ascenso de nivel en la carrera administrativa; en quince (15) folios; y

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante el expediente citado en la parte expositiva de la presente resolución, la señora **CONSTANSA AYALA GOMEZ**, servidora de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita el ascenso al nivel inmediato superior del cual ostenta a la fecha, teniéndose en consideración su perfil profesional, al amparo de los artículos 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276-Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y artículos 42°, 56°, 57° y 58° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-77-PM-INAP-Normas Complementarias del Estatuto y Escalafón del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Informe N° 127-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-SRT, emitido por el Responsable del Área de Pensiones y Beneficios de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, se pronuncia en el sentido de considerar improcedente el requerimiento, toda vez, que el ascenso es un proceso técnico de personal, mediante el cual se promociona al servidor nombrado de la administración pública, a una plaza vacante de mayor complejidad que corresponde a un cargo que demande asumir funciones de más alto nivel de responsabilidad, pudiendo realizar hasta dos concursos de ascenso por año, produciéndose previo concurso de méritos al nivel inmediato superior de su respectivo grupo ocupacional, en observancia a lo dispuesto en



el artículo 16° y 17° del Decreto Legislativo N° 276 – ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y los artículos 42°, 56°, 57° y 58° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y los artículos 16°, 17° y 18° del Decreto Supremo N° 001-77-PM/INAO; realizándose los ascensos teniendo los requisitos siguientes: La existencia de una plaza vacante presupuestada, el CAP y PAP debidamente aprobados y vigentes, la resolución que autorice la convocatoria al concurso con la designación de la comisión de concurso, bases del concurso, etc. por tal razón el requerimiento de la administrada deviene en improcedente, dando estas precisiones las condiciones para la elaboración del presente acto administrativo;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, y 29981; Ley 30281; Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 1216-2011-GRA/PRES y 0189-2015-GRA/PRES.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el requerimiento de la señora Constansa Ayala Gómez, servidora de carrera de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Transcribir el presente acto Resolutivo a la interesada e instancias correspondientes con las formalidades establecidas por Ley.

**COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.**



ORH/jrmm.